



guladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, 14 de septiembre de 2011. La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación. (PD Resolución de 25 de agosto de 2011. DOE n.º 166, de 29 de agosto de 2011). La Secretaria General del Servicio Extremeño Público de Empleo. Fdo.: María de las Mercedes Martín de las Heras».

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma s/n. Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 31 de enero de 2012. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 31 de enero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º EI-2011-1163, relativo a subvención para el empleo indefinido. (2012080348)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de concesión, al interesado, Distribuciones Quimicel del Suroeste, SL, relativa al expediente n.º EI-2011-1163, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento de la contratación indefinida de trabajadores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo del Decreto 177/2010, de 30 de julio, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de 25 de octubre de 2011:

«RESOLUCIÓN

Primero. Conceder a la entidad "Distribuciones Quimicel del Suroeste, SL", con NIF/CIF, B06593453 una subvención por importe de 3.500 euros, por la contratación indefinida de 1 trabajador/es, que representa la suma total de las cuantías que de forma individual se indican en el anexo a esta resolución.

Segundo. Denegar la subvención, en su caso, por la contratación indefinida de los trabajadores que aparecen sin cuantía en el anexo a esta resolución por el motivo/s que se indican.

Tercero. Admitir el desistimiento presentado por la entidad en referencia a los trabajadores que se indican en el anexo a esta resolución.

Cuarto. Tener a la entidad por desistida de la petición formulada y archivar las actuaciones, en su caso, correspondientes a los trabajadores que se indican en el Anexo a esta resolución.

Quinto. En aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente, la empresa beneficiaria queda sujeta a las siguientes obligaciones:



1. Los beneficiarios estarán obligados a mantener la contratación indefinida objeto de subvención, durante un periodo mínimo de dos años, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 45/2011, de 15 de abril, que modifica el periodo de mantenimiento establecido en el artículo 11.1 del Decreto 177/2010, de 30 de julio, contados a partir de la fecha de inicio de dicha contratación.
2. Cuando se produzca el cese de trabajadores cuyo contrato sea objeto de subvención durante el periodo de dos años que dispone el apartado 1, la entidad está obligada a cubrir la vacante con un contrato indefinido que reúna las condiciones establecidas en el artículo 12 del Decreto 177/2010, de 30 de julio, modificado por la Disposición Adicional tercera del Decreto 95/2011, de 27 de mayo. En concreto, dispondrán de un plazo de dos meses, contados desde la baja en Seguridad Social para cubrir la citada vacante y el tiempo en que el puesto de trabajo subvencionado esté vacío durante el periodo de cumplimiento, no podrá exceder de 143 días naturales.
3. Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida, les sean requeridos por el Servicio Extremeño Público de Empleo, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a aquéllas.
4. El beneficiario deberá comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo proyecto, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
5. Las establecidas con carácter general en el Decreto 177/2010, de 30 de julio, sobre fomento del empleo en la contratación indefinida, así como en las demás normas legales concordantes y de vigente aplicación.
6. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones establecidas en el Decreto regulador de las ayudas y en la Resolución de concesión, podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención concedida y al reintegro de las cantidades percibidas, conforme a lo establecido en los artículos 24 y 25 del Decreto 177/2010, de 30 de julio.

La concesión de esta ayuda se encuentra acogida a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 (DOCE L 379, de 28 de diciembre de 2006), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos.

Esta Resolución supone la aceptación a ser incluido en la lista pública que se recoge en el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, referido a las normas de información y publicidad de las ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Notifíquese al interesado la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 25 de octubre de 2011. El Director General de Empleo. (PD: Resolución de 10 de octubre de 2011. DOE n.º 205, de 25 de octubre de 2011) Fdo.: Pedro Pinilla Piñero».



El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma s/n, Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 31 de enero de 2012. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 31 de enero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º TR-0030-11, relativo a subvención para la transformación de contratos temporales en indefinidos. (2012080349)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de concesión, al interesado, Franco Electricidad y Maquinaria, SL, recaída en el expediente n.º TR-0030-11, del Programa Extraordinario de la Junta de Extremadura para la transformación de contratos temporales en indefinidos, regulado por el Decreto 79/2009, de 3 de abril, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de 5 de agosto de 2011:

«RESOLUCIÓN

Primero. Conceder a la empresa Franco Electricidad y Maquinaria, SL, con CIF/NIF B06029748, una subvención por importe de 3.000,00 euros, por la transformación de contrato temporal en indefinido de D. Francisco José Lázaro Cruz.

Segundo. En aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente, la empresa beneficiaria queda sujeta a las siguientes obligaciones:

- 1) La empresa queda obligada a mantener los puestos subvencionados durante, al menos, dos años, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 45/2011, de 15 de abril, que modifica el periodo de mantenimiento establecido en el Decreto 79/2009, de 3 de abril, a contar desde la fecha de variación de datos en la Seguridad Social referida a la transformación del contrato temporal en indefinido, de la última contratación subvencionada, una plantilla de 1 trabajador indefinido.
- 2) Si antes de finalizar el periodo de los dos años a que se refiere el apartado a) del art. 16, modificado por el artículo 5 del Decreto 45/2011, de 15 de abril, se produce el cese del trabajador que ocupa el puesto de trabajo subvencionado, la entidad beneficiaria queda obligada a cubrir la vacante en un periodo de dos meses, mediante otra contratación indefinida, que deberá ser posterior a la baja del trabajador que sustituye, o bien, haberse producido como máximo, dos meses antes de dicha baja.

En ningún caso el contrato de trabajo indefinido del trabajador sustituto podrá haber sido objeto de solicitud de subvención, al amparo de cualquiera de los programas de fomento de empleo gestionadas por la Consejería de Igualdad y Empleo.

- 3) En los casos de suspensión de un contrato subvencionado, la empresa actuará conforme se establece en el artículo 17.2 del Decreto regulador de la ayuda.